

Diversidad y Educación Intercultural

Artículos 4 y 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo (2010)

Esta ley fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial el 26 septiembre de 2007, fue reformada por última ocasión en 2010 y publicada nuevamente en el periódico oficial el 22 de noviembre del mismo año.

Esta ley tiene como objetivo establecer las bases generales para garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales de la población del Estado de Michoacán y definir los principios generales de la política cultural en el Estado. Los artículos 4 y 6 señalan las obligaciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Educación de la siguiente forma:

Artículo 4. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo: [...]

X. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural y lingüístico, a promover el conocimiento de sus costumbres y tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos [...]

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación: [...]

III. Garantizar a los niños indígenas la enseñanza de sus valores culturales y lingüísticos en las escuelas del ámbito regional.

Fuente: Congreso del Estado de Michoacán, 2011[versión elaborada para esta publicación].

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

